



Posadas, 21 de noviembre de 2024

SENTENCIA N°895/2024 TC

Y VISTOS:

Los autos caratulados: "Expediente N°857/2023 MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER S/JUICIO DE CUENTAS-EJERCICIO 2023 ANUAL";

Y CONSIDERANDO:

Reunidos en el presente acto los miembros del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, la señora Presidente por Subrogación Legal Dra. Sandra Beatriz Bitchatchi, la señora Vocal División Municipalidades Cra. Magister Silvia Ethel Machado y el señor Vocal División Central y Entes Autárquicos Cr. Dr. Eduardo Bruno Paprocki;

A los fines de dar tratamiento a los presentes actuados, corresponde votar en primer término a la señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades;

Concedida la palabra a la señora Vocal Cra. Magister Silvia

Ethel Machado, dijo:

Las presentes actuaciones tratan sobre el estudio de la rendición de cuentas de la municipalidad de San Javier correspondiente al ejercicio 2023;

Cabe mencionar que la municipalidad de San Javier reviste el encuadramiento de primera categoría conforme el régimen municipal vigente, situación que la circunscribe en la aplicación de la modalidad de control *in situ* por períodos trimestrales, que establece el artículo 45 último párrafo de la Ley I-N°3, reglamentado por Resolución IV-N°7 Digesto Normativo TC;

La comuna ha presentado la rendición de cuentas del ejercicio 2023 en formato físico y digital en las fechas que se detallan a continuación:

DETALLE	FORMATO DIGITAL	EN FORMATO FÍSICO
Primer trimestre	31/05/2023	Del 13/06/2023 al 16/06/2023 control in situ (Res. Presidencia N°068/2023) 01/08/2023-03/11/2023
Segundo trimestre	15/08/2023	Del 27/09/2023 al 29/09/2023 control in situ (Res. Presidencia N°122/2023) 30/11/2023
Tercer trimestre	18/10/2023	Del 11/12/2023 al 13/12/2023 control in situ (Res. Presidencia N°167/2023) 06/03/2024
Cuarto trimestre	11/01/2024-05/03/2024	Del 13/03/2024 al 15/03/2024 control in situ (Res. Presidencia N°023/2024) 15/05/2024-21/05/2024-23/05/2024
Anual	30/05/2024	30/05/2024-09/08/2024

En el desarrollo de la gestión municipal, se ha tenido en cuenta la Ordenanza N°40/2022 del HCD de fecha 21/12/2022, que aprueba el cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el ejercicio 2023. Asimismo, por Ordenanza N°08/2024 de fecha 22/05/2024 se da por aprobada la Memoria General Inventario y Balance del ejercicio 2023;

Del estudio de la rendición de cuentas, la fiscalía interviniente emite dictamen final 08/2024 TC obrante a fojas 26/37, de conformidad con los artículos



Posadas, 21 de noviembre de 2024

62 y 68 de la Resolución IV - N°1 del Digesto Normativo TC, en el cual se determina que el municipio estuvo a cargo de los siguientes responsables: Matías Gustavo Vilchez (intendente del 01/01/2023 al 31/12/2023) DNI 30.704.366 CUIT 20307043662 con domicilio real en Colombia s/n Barrio Elvira casa N°10 manzana B San Javier-Misiones, correo electrónico: matiasgust@hotmail.com; Luisina Mariana Ayala (secretaria tesorera del 01/01/2023 al 25/10/2023) DNI 38.198.888 CUIT 27381988886 con domicilio real en Jacobo Lenuzza 360 San Javier - Misiones, correo electrónico: luisinaayala4@gmail.com, Osvaldo Luis Sisterna (secretario tesorero del 26/10/2023 al 31/12/2023) DNI 23.135.380 CUIT 20231353802 con domicilio real en lote 5 Ñ manzana B Paso Barca San Javier-Misiones, correo electrónico: luissisterna@gmail.com y Alejandro Víctor Villafañe (contador municipal, matrícula profesional N° 1376 C.P.C.E.M. del 01/01/2023 al 31/12/2023) DNI 24.509.049 CUIT 20245090499 con domicilio real en calle 174 N° 6021 Posadas-Misiones, correo electrónico: alefane1976@gmail.com;

En cuanto al análisis presupuestario, se ha establecido que el monto del cálculo de recursos y presupuesto general de gastos aprobado por el Honorable Concejo Deliberante y sus modificatorias asciende a la suma de \$888.798.547,33 y analizados los estados respectivos del movimiento de fondos informados por la fiscalía interviniente, conformado por cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, surge que las disponibilidades al inicio del ejercicio de \$24.794.069,93 más lo recaudado durante el ejercicio 2023 de \$860.679.304,38 se obtiene un total de ingresos de \$885.473.374,31 del que deducidos los egresos de \$764.683.936,06 arroja al cierre del ejercicio una nueva disponibilidad de \$120.789.438,25 como se detalla en el informe N° 03/2024 (fojas 15/18) ratificado por el dictamen citado;

Asimismo, informa que el saldo al 31/12/2023 de los residuos pasivos correspondiente al ejercicio 2023 es de \$8.763.056,30, existiendo también saldos por los siguientes conceptos de Ley XXII-N°35 (IPA) de \$253.728,14 y Ley X-N°7 (FEP) de \$1.028.010,93 saldo a favor de la comuna;

Luego del estudio de la totalidad de la cuenta, la fiscalía interviniente solicita la desaprobación de la rendición de cuentas de la municipalidad de San Javier correspondiente al ejercicio 2023, dado que se mantienen reparos sustanciales formulados solidariamente por el monto total de \$4.143.057,00 a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe, por el monto total de \$6.011.154,38 a los señores Matías Gustavo Vilchez, Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe y por el monto total de \$68,78 a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe. Asimismo, se mantienen reparos sustanciales formulados exclusivamente por el monto total de \$265.350,21 a la señora Luisina Mariana Ayala y por el monto total de \$21.125,09 al señor Osvaldo Luis Sisterna. En consecuencia, solicita la aplicación de la multa prevista en el artículo 24 inciso 9) de la Ley I - N° 3 a cada uno de los responsables mencionados, en virtud a los reparos formales y sustanciales que se mantienen, criterio compartido por la Dirección General de Municipalidades "A" a fojas 39;



Posadas, 21 de noviembre de 2024

A fojas 42 se procede a la actualización de los importes de cada uno de los reparos sustanciales formulados por parte de la fiscalía interviniente y que se mantienen. Para ello se procedió conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Resolución IV-Nº1 Digesto Normativo TC, teniendo presente el momento en que se materializo el perjuicio y el llamado de autos para sentencia;

De acuerdo con lo expuesto, comparto las conclusiones arribadas por la fiscalía actuante. En efecto, ante la falta de presentación de descargo corresponde mantener los siguientes reparos sustanciales en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Reparos sustanciales formulados a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe:

Primer trimestre:

S2. Por el monto de \$489.900,00, **que actualizado asciende al monto de \$1.833.515,16** Incumplimiento con el artículo 64 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC que establece "...El Tesorero debe exigir al pie de las órdenes de pago o de devolución, el recibo firmado por el interesado o la persona que perciba en su nombre, excepto cuando éstos los extiendan por separado..." y 117 punto 1 inciso f de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC que dice "...Para la presentación de las rendiciones de cuentas a este Tribunal, los elementos constitutivos de las mismas, correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a otros gastos, son: 1 Para las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital, es requisito la presentación de:...f) Constancia de pago y de retenciones practicadas...". Se observa que en la orden de pago 284 de fecha 10/02/2023 por un monto de \$489.900,00 del proveedor Soza Maria C., los responsables no presentan la recepción del cheque firmado por el proveedor u apoderado con fotocopia del poder u otra forma legal de autorización en caso que corresponda, o bien constancia de transferencia bancaria, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte del mismo;

S3. Por el monto de \$150.000,00, **que actualizado asciende al monto de \$565.247,67.** Incumplimiento del artículo 117 apartado 1 y 2 de la Resolución IV-Nº 3 Digesto Normativo TC. el cual hace referencia a los elementos constitutivos para la presentación de las rendiciones de cuentas en relación con las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital y a las partidas parciales alquileres, honorarios y retribuciones a terceros y trabajos públicos ejecutados por terceros. Se observa que en la orden de pago 110 de fecha 25/01/2023 por el monto de \$150.00,00 correspondiente al proveedor Engers Sidnei, imputado a obras públicas, los responsables únicamente incorporan a la rendición: a) la orden de pago firmada por el proveedor, b) el formulario de impuesto de sellos de rentas con su respectivo comprobante de pago y c) el contrato firmado por las partes. No puede verificarse la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos;

S4. Por el monto de \$1.018.000,00, **que actualizado asciende al monto de \$3.762.541,36.** Incumplimiento del artículo 117 punto 2 inciso c) de la Resolución IV-Nº3 TC, el cual establece "...Para las partidas parciales alquileres,



Posadas, 21 de noviembre de 2024

honorarios y retribuciones a terceros y trabajos públicos ejecutados por terceros, la rendición de cuenta se debe integrar con:c) Contrato y dispositivo legal de aprobación, en su caso, los que deben adjuntarse al primer pago. En los pagos sucesivos debe mencionarse: legajos, folio, número de orden de pago y fecha donde se debió rendir el primer pago...". Se observa que en las órdenes de pago detalladas a continuación, si bien incorporan constancias de recepción suscriptas por dependientes municipales las mismas son sin un detalle pertinente, no se adjunta el contrato suscripto con el proveedor, por lo que no es posible constatar la condiciones bajo las cuales se ha pactado la contratación del servicio y si la prestación fue acorde a lo preestablecido entre las partes;

O.P.	FECHA	MONTO	PROVEEDOR
6	02/01/2023	\$ 120.000,00	Ferreira Matias G.
129	19/01/2023	\$ 18.000,00	Zarza Noelia C.
255	7/02/2023	\$ 35.000,00	Alvez Leisla
429	09/03/2023	\$ 35.000,00	Alvez Leisla
467	16/03/2023	\$ 310.000,00	Antunes Francisco
518	23/03/2023	\$ 500.000,00	Gimenez Juan C.
TOTAL		\$ 1.018.000,00	

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe en el primer trimestre es por el monto actualizado de \$6.161.304,19;

Segundo trimestre:

S2. Por el monto de \$521.657,00, **que actualizado asciende al monto de \$1.593.382,21.** Incumpliendo del artículo 116 punto 2 inciso b, c y d de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC, el cual establece "...Para la presentación de las rendiciones de cuentas a este Tribunal, los elementos constitutivos de las mismas, correspondientes a la inversión de las rentas, en relación a transferencias corrientes, son:....2.-Ayuda económica, el egreso debe ser acreditado con:b)Dispositivo legal por el cual se otorga la ayuda; c)Recibo o comprobante del gasto firmado por el beneficiario, con la aclaración del nombre, apellido, tipo y número de documento y domicilio, con indicación de lo recepcionado, no siendo necesario el certificado que acredite la condición de pobre de solemnidad; d) Certificación de entrega de los bienes a personas carenciadas por parte de los responsables designados al efecto...". Asimismo incumplen el artículo 117 punto 1 inciso e y punto 2 inciso d de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC que dice "...1 Para las erogaciones imputadas a las partidas principales bienes de consumo, servicios, trabajos públicos, bienes de capital, es requisito la presentación de: e) Acta de recepción...2 Para las partidas parciales alquileres, honorarios y retribuciones a terceros y trabajos públicos ejecutados por terceros, la rendición de cuenta se debe integrar con: d) Certificación de la real prestación de servicio o certificado de obras...". Se observa que los responsables no presentan en la orden de pago 606/23 del proveedor CA y CA S.R.L., por un monto de \$521.657,00 el acta de recepción firmada por el encargado o responsable de la dependencia municipal a la cual se destinan los mismos, o bien de los beneficiarios de las transferencias corrientes (con recibo con firma ológrafa



Posadas, 21 de noviembre de 2024

del beneficiario y aclaración de su nombre y apellido, número de documento y domicilio, con indicación de los bienes recibidos; la resolución por la cual se otorga transferencia);

S3. Por el monto de \$1.000.000,00, **que actualizado asciende al monto de \$3.054.463,40.** Incumplimiento del artículo 64 y 117 punto 1 inciso f de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC. Se observa que en la orden de pago 653/23 del proveedor Caballero Agustina, por un monto de \$1.000.000,00 los responsables no presentan en las órdenes de pago detalladas al pie, el recibo de los cheques, firmado por el proveedor y/o apoderado con fotocopia del poder u otra forma legal de autorización, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte del mismo;

S4. Por el monto de \$28.500,00, **que actualizado asciende al monto de \$87.052,20.** Incumplimiento del artículo 117 punto 2 inciso c de la Resolución IV-Nº3 T.C. Se observa que en la orden de pago 717/23 del proveedor Melo Maciel Jeorgina por un monto de \$28.500,00 no se adjunta el contrato suscripto con el proveedor, por lo que no es posible constatar la condiciones bajo las cuales se ha pautado la contratación del servicio y si la prestación fue acorde a lo preestablecido entre las partes;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe en el segundo trimestre es por el monto actualizado de \$4.734.897,81;

Cuarto trimestre:

S4. Por el monto de \$935.000,00, **que actualizado asciende al monto de \$2.524.344,83.** Incumplimiento del artículo 117 de la Resolución IV-Nº3 TC. Habiéndose constatado en el listado de desagregación de pagos las órdenes de pago detallas a continuación, se observa que los responsables no presentan documental alguna que respalde el gasto, por ello no puede verificarse la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos;

FECHA	OP	PROVEEDOR	MONTO	IMPUTACIÓN
2/10/2023	1599	Caballero Agustina	\$ 900.000,00	Obras publicas
12/10/2023	1685	Dutra Silvia Carina	\$ 35.000,00	Servicio
TOTAL			\$ 935.000,00	

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe en el cuarto trimestre es por el monto actualizado de \$2.524.344,83;

El total de reparos sustanciales formulados durante el ejercicio a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto actualizado de \$13.420.546,83

Reparos sustanciales formulados a los señores Matías Gustavo Vilchez Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe:

Cuarto trimestre:

S2. Por el monto de \$3.807.625,00, **que actualizado asciende al monto de \$8.380.715,53.** Incumplimiento del artículo 64 y 117 punto 1 inciso f de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC. Se observa que en las órdenes de pago detalladas a continuación los responsables no presentan las constancias de transferencia del correspondiente pago o bien la recepción de los cheques, firmadas por el proveedor



Posadas, 21 de noviembre de 2024

y/o por apoderado con fotocopia del poder u otra forma legal de autorización, no siendo posible constatar la efectiva recepción del cheque por parte de los proveedores;

FECHA	OP	PROVEEDOR	MONTO
5/12/2023	1903	Ls Transporte SRL	\$ 387.000,00
5/12/2023	1904	Ls Transporte SRL	\$ 240.000,00
13/12/2023	1952	Ls Transporte SRL	\$ 325.000,00
21/12/2023	1981	Weher Oscar	\$ 361.900,00
21/12/2023	1984	Generar Misiones SRL	\$ 739.704,00
21/12/2023	1985	Generar Misiones SRL	\$ 855.595,00
21/12/2023	1986	Generar Misiones SRL	\$ 898.426,00
TOTAL			\$ 3.807.625,00

S3. Por el monto de \$1.249.500,00, que actualizado asciende al monto de \$2.920.811,83. Incumplimiento del artículo 117 punto 2 inciso c) de la Resolución IV-Nº3 TC. Se observa que en las órdenes de pago detalladas a continuación los responsables no adjuntan el contrato suscripto con el proveedor, por lo que no es posible constatar la condiciones bajo las cuales se ha pautado la contratación del servicio y si la prestación fue acorde a lo preestablecido entre las partes;

FECHA	OP	PROVEEDOR	MONTO
27/10/2023	1739	Heppner Fabio	\$ 19.500,00
10/11/2023	1773	Bueno Adela	\$ 280.000,00
10/11/2023	1774	Antunes Francisco	\$ 310.000,00
7/12/2023	1921	Bueno Adela	\$ 280.000,00
7/12/2023	1920	Antunes Francisco	\$ 310.000,00
7/12/2023	1931	Strejevich Gerardo Hector	\$ 50.000,00
TOTAL			\$ 1.249.500,00

S4. Por el monto de \$954.029,38, que actualizado asciende al monto de \$2.152.905,63. Incumplimiento del artículo 117 de la Resolución IV-Nº3 TC. Habiéndose constatado en el listado de desagregación de pagos las órdenes de pago detalladas a continuación, se observa que los responsables no presentan documental alguna que respalde el gasto, por ello no puede verificarse la veracidad del acto administrativo de inversión de fondos;

FECHA	OP	PROVEEDOR	MONTO	IMPUTACIÓN
15/11/2023	1783	Policia de Misiones	\$ 11.023,04	Transf. Ctes
6/12/2023	1917	Caballero Agustina	\$ 935.000,00	Obras publicas
31/12/2023	2012	Fdos. De 3ro prest bco nación	\$8.006,34	
TOTAL			\$954.029,38	

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los señores Matías Gustavo Vilchez, Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe durante el ejercicio es por el monto actualizado de \$13.454.432,99;

Reparo sustancial formulado a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe:

Cuarto trimestre:



Posadas, 21 de noviembre de 2024

S5. Por el monto de \$68,78, **que actualizado asciende al monto de \$145,66.** Incumplimiento del artículo 57 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC y de los artículos 348, 350 y 397 de la Carta Orgánica Municipal, los cuales hacen referencia a los deberes, atribuciones y responsabilidades del tesorero municipal. Al cierre del período, la cuenta Caja presenta un saldo acreedor de \$68,78, respecto al mismo los responsables no remiten o presentan el arqueo correspondiente. Considerando la naturaleza de la cuenta se puede inferir que se han efectuado pagos en efectivo superiores a las recaudaciones de las arcas comunales, ello puede resultar en un posible daño material o irregularidad a la hacienda pública;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe durante el ejercicio es por el monto actualizado de \$145,66;

Reparos sustanciales formulados exclusivamente a la señora Luisina Mariana Ayala:

Primer trimestre:

S1. Por el monto de \$214.036,30, **que actualizado asciende al monto de \$797.019,15.** Incumplimiento del artículo 350 de la Carta Orgánica y del artículo 57 inciso 2 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC "...Custodiar los valores y los fondos ingresados, los que deben ser depositados en los plazos y forma establecidos en los artículos 47 y 48...". En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina se observa que se le practica a la municipalidad en los cupones liquidados y acreditados retención de impuesto a las ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$214.036,30, según tarjeta Visa/Master –Crédito-Débito (Banco Nación) por los meses de enero-2023 \$97.996,54, febrero-2023 \$93.485,42 y marzo-2023 \$22.554,34. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención. No se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a la señora Luisina Mariana Ayala en el primer trimestre es por el monto actualizado de \$797.019,15;

Segundo trimestre:

S1. Por el monto de \$38.435,49, **que actualizado asciende al monto de \$122.701,24.** Incumplimiento del a las responsabilidades dispuestas en el artículo 350 de la Carta Orgánica y del artículo 57 inciso 2 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC. En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre el monto de \$38.435,49 según según tarjeta Visa/Master –Crédito-Débito (Banco Nación) por los meses de abril-2023



Posadas, 21 de noviembre de 2024

\$10.282,40, mayo-2023 \$9.202,22 y junio-2023 \$18.950,87. El municipio es exento de este impuesto no siendo pasible de esta retención, no se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina) produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a la señora Luisina Mariana Ayala en el segundo trimestre es por el monto actualizado de \$122.701,24;

Tercer trimestre:

S1. Por el monto de \$12.878,42, **que actualizado asciende al monto de \$34.912,14.** Incumplimiento del a las responsabilidades dispuestas en el artículo 350° de la Carta Orgánica y del artículo 57 inciso 2 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo TC. En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre (al 30/09/2023) el monto de \$12.878,42. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención. No se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no retenga un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparo sustanciales que se mantienen a la señora Luisina Mariana Ayala en el tercer trimestre es por el monto actualizado de \$34.912,14;

El total de reparos sustanciales que se mantienen a la señora Luisina Mariana Ayala durante el ejercicio es por el monto actualizado de \$954.632,53;

Reparo sustancial formulado exclusivamente al señor Osvaldo

Luis Sisterna:

Cuarto trimestre:

S1. Por el monto de \$21.125,09, **que actualizado asciende al monto de \$44.740,61.** Incumplimiento del artículo 350 de la Carta Orgánica y del artículo 57 inciso 2 de la Resolución IV-N°3 Digesto Normativo TC-. En el resumen mensual de liquidaciones a comercios de tarjetas de crédito y débito, cuyo agente pagador es el Banco de la Nación Argentina, se observa que se le practica a la municipalidad, en los cupones liquidados y acreditados, retención de Impuesto a las Ganancias que totalizan en el trimestre (al 31/12/2023) el monto de \$21.125,09. El municipio es exento de este impuesto, no siendo pasible de esta retención. No se verifica en la rendición de cuentas la devolución de este concepto por parte de la empresa prestadora del servicio de pago electrónico por medio de la entidad pagadora (Banco de la Nación Argentina), produciéndose una disminución en el patrimonio municipal por la falta de gestión



Posadas, 21 de noviembre de 2024

administrativa del tesorero municipal para que la empresa prestadora del servicio no ~~retenga~~ un impuesto del que el municipio está exento;

El total de reparos sustanciales que se mantienen al señor Osvaldo Luis Sisterna durante el ejercicio es por el monto actualizado de \$44.740,61;

En conclusión, el total de reparos sustanciales que se mantienen en forma solidaria a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto actualizado de \$13.420.546,83, a los señores Matías Gustavo Vilchez, Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto actualizado de \$13.454.432,99 y a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe es por el monto actualizado de \$145,66. Asimismo el total de reparos sustanciales que se mantienen exclusivamente a la señora Luisina Mariana Ayala es por el monto actualizado de \$954.632,53 y al señor Osvaldo Luis Sisterna es por el monto actualizado de \$44.740,61;

En relación los reparos formales, dado que los responsables no presentan descargo, corresponde mantener las siguientes observaciones en virtud de las consideraciones que a continuación se detallan:

Primer Trimestre:

Reparos formales formulados en común a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F3 y F5), a los señores Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F1 y F2) y exclusivamente al señor Alejandro Víctor Villafañe (F4):

F1. Incumplimiento de los artículos 348 (atribuciones y deberes de la contaduría municipal), 350 (atribuciones de la tesorería municipal) y 397 (régimen de contabilidad) de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que en los recibos de recaudación emitidos por el sistema comunal cuando al pago efectuado por el contribuyente se le realiza un recargo o una bonificación o bien se trata de un convenio de moratoria, la discriminación obrante en el citado comprobante es diferente a los datos que se trasladan a la planilla de ingresos de caja. Esto deriva en que, si bien el monto total es el correcto, los conceptos de recursos percibidos por la comuna no se reflejan en forma adecuada;

F2. Incumplimiento de los artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los artículos 15 que establece el método de la partida doble, 16 que dispone que las planillas de ingreso de caja y de bancos deben ser llevadas en Tesorería bajo la responsabilidad del Tesorero, 17 que menciona que los libros y planillas no mencionados en el artículo anterior deben ser llevados también por el Departamento Contable a cargo del Contador y 45 de la Resolución IV - N°3 T.C que determina las funciones del contador municipal. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias" y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$180.000,00 (O.P.506, 507 y 508). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;



Posadas, 21 de noviembre de 2024

F3. Incumplimiento del artículo 112 de la Ley VII-Nº11 que dispone que todos los actos relativos a la ejecución del presupuesto y a la gestión del patrimonio, deben realizarse por medio de documentos, registrarse en libros de contabilidad y reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior por el sistema de la partida doble y del Artículo 112 de la Ley XV-Nº5 que determina que el departamento ejecutivo hace llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la municipalidad. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$2.437.610,53 dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548) por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - Nº 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F4. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar no dando cumplimiento a la normativa mencionada, en cuanto a "El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo";

F5. Incumplimiento del artículo 348 de la Carta Orgánica. Asimismo, incumplen el artículo 45 y 98 apartado 10 inciso c de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo "...Todos los comprobantes de inversión de la renta debidamente compaginados en legajos mensuales por orden cronológico y en carpeta separada los correspondientes a...c) Cada una de las cuentas de terceros y/o especiales (extrapresupuestarias) individualizadas por cuenta, Organismo y/o convenio, adjuntando un cuadro que debe reflejar el saldo al inicio del trimestre, el monto recibido y/o recaudado y/o retenido; lo pagado y/o depositado rendido en el trimestre y el saldo que pasa al trimestre siguiente. Se debe detallar la composición del saldo al inicio y saldo al cierre del trimestre con fecha, concepto y monto del mismo. Se debe adjuntar copia del instrumento legal (debidamente autenticada por el Intendente y el secretario) que indique el origen y destino de los fondos...". Los responsables no presentan el movimiento de fondos de la cuenta de terceros de ATM Impuesto al Parque Automotor y Fondo Energético Provincial, habiéndose constatado el movimiento las mismas con los libros diarios, mayor y órdenes de pago emitidas en favor de Agencia Tributaria Misiones con los comprobantes de recaudación presentados;

Segundo trimestre:



Posadas, 21 de noviembre de 2024

Reparos formales formulados en común a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F2), a los señores Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F1) y exclusivamente al señor Alejandro Víctor Villafañe (F3, F4 y F5):

F1. Incumplimiento del artículo 348, 350 y 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que en los recibos de recaudación emitidos por el sistema comunal, cuando al pago efectuado por el contribuyente se le realiza un recargo o una bonificación o bien se trata de un convenio de moratoria, la discriminación obrante en el citado comprobante es diferente a los datos que se trasladan a la planilla de ingresos de caja. Esto deriva en que, si bien el monto total es el correcto, los conceptos de recursos percibidos por la comuna no se reflejan en forma adecuada;

F2. Incumplimiento del artículo 112 de la Ley VII-Nº11 y del artículo 112 de la Ley XV-Nº5. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$2.917.517,06 dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548) por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI - Nº 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F3. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar, no dando cumplimiento a la normativa mencionada;

F4. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011005 Pagos Digitales, no dando cumplimiento a la normativa mencionada;

F5. Incumplimiento lo dispuesto en las instrucciones del Modelo Nº18 y del artículo 113 de la Resolución VI-Nº3 Digesto Normativo TC que dispone "para la imputación a las partidas presupuestarias, se debe estar a lo dispuesto en las instrucciones establecidas en el presente, que se agrega como Modelo Nº 18...". Se observa que, las órdenes de pago detalladas a continuación originalmente no han sido imputadas contablemente a la partida presupuestaria de acuerdo a la normativa mencionada. Si bien, en la presentación de fecha 30/11/23 adjuntan las órdenes de pago consignando correctamente la imputación, resulta imposible constatar que hayan realizado los ajustes pertinentes en los registros del libro diario; por ello, no se puede verificar el cumplimiento de la normativa citada;



Posadas, 21 de noviembre de 2024

OP	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	IMPUTACIÓN	CORRESPONDE
594	1/4/2023	Iasinski Carlos A	\$ 697.608,00	Bs Consumo	Transf. Ctes.
629	5/4/2023	Gimenez Juan Cruz U	\$ 500.000,00	Transf. Ctes.	Servicios
638	10/4/2023	El Lucero SRL	\$ 150.000,00	Servicios	Transf. Ctes.
640	10/4/2023	Polirrubros SA	\$ 161.535,00	Servicios	Transf. Ctes.
686	13/4/2023	Javier Jesus Miguel	\$ 70.000,00	Servicios	Transf. Ctes.
688	13/4/2023	Javier Jesus Miguel	\$ 90.000,00	Servicios	Transf. Ctes.
703	18/4/2023	Smiguel Cristian I.	\$ 260.693,46	Transf. Ctes.	Bs Consumo
726	26/4/2023	Mundo Hogar SRL	\$ 294.970,00	Bs Consumo	Bs de Capital

Tercer trimestre:

Reparos formales formulados en común a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F2), a los señores Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe (F1 y F5) y exclusivamente al señor Alejandro Víctor Villafañe (F3 y F4):

F1. Incumplimiento del artículo 348, 350 y 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que se reitera la falta en los recibos de recaudación emitidos por el sistema comunal cuando al pago efectuado por el contribuyente se le realiza un recargo o una bonificación o bien se trata de un convenio de moratoria, la discriminación obrante en el citado comprobante es diferente a los datos que se trasladan a la planilla de ingresos de caja. Por lo cual si bien el monto total es el correcto, los conceptos de recursos percibidos por la comuna no se reflejan en forma adecuada;

F2. Incumplimiento del artículo 112 de la Ley VII-Nº11 y del artículo 112 de la Ley XV-Nº5. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$3.886.161,91 dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548), por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI-Nº 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines, en cumplimiento a la normativa mencionada. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;

F3. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011005 Pagos Digitales;

F4. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011014 Acreditaciones Bancarias a Clasificar;

F5. Incumplimiento de los artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica y de los artículos 15, 16, 17 y 45 de la Resolución IV - Nº3 TC Digesto



Posadas, 21 de noviembre de 2024

Normativo TC. Se observa que las recaudaciones de Derechos y Tasas en el puerto, están imputadas a la cuenta presupuestaria "Derechos y Tasas varias", y las órdenes de pago a Puertos Nacionales se contabilizan en una cuenta de naturaleza extrapresupuestaria denominada "Fondos de terceros-Puertos" por un monto de \$420.000,00 (O.P.1207, 1208, 1209, 1210, 1360 y 1467). Los ingresos por tasas portuarias son presupuestarios y los pagos que se le hacen a Puertos Nacionales deberían imputarse a la partida de Servicios dentro del presupuesto de gastos ya que corresponde al pago de un canon por el uso del puerto;

Cuarto trimestre:

Reparos formales formulados en común a los señores Matías Gustavo Vilchez, Alejandro Víctor Villafañe y Osvaldo Luis Sisterna (F1 y F3), a los señores Alejandro Víctor Villafañe y Osvaldo Luis Sisterna (F2, F5, F7, F8 y F9) y exclusivamente al señor Alejandro Víctor Villafañe (F4 y F6):

F1. Incumplimiento del artículo 126 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo del TC que determina que los fiscales de Cuenta durante el proceso de estudio podrán requerir directamente, antecedentes, informes y/o documentación complementaria y/o respaldatoria, las que deberán ser cumplimentadas en el término establecido por la normativa. Los responsables dan respuesta al requerimiento efectuado en oportunidad de la verificación in situ correspondiente al período bajo análisis - Acta 01/2024- fuera del plazo otorgado para la presentación de documental y de manera incompleta. El vencimiento de dicho plazo, operaba el día 18/04/2024 inclusive, ingresando presentación de los responsables por mesa de entradas y salidas del organismo con fecha 15/05/2024, 21/05/2024, y 23/05/2024. Se observa que, ante la falta mencionada, no dan cumplimiento a la normativa mencionada;

F2. Incumplimiento del artículo 348, 350 y 397 de la Carta Orgánica Municipal. Ante la falta en los recibos de recaudación emitidos por el sistema comunal, cuando al pago efectuado por el contribuyente se le realiza un recargo o una bonificación o bien se trata de un convenio de moratoria, la discriminación obrante en el citado comprobante es diferente a los datos que se trasladan a la planilla de ingresos de caja. Si bien el monto total es el correcto, los conceptos de recursos percibidos por la comuna no se reflejan en forma adecuada;

F3. Incumplimiento del artículo 112 de la Ley VII-Nº11 y del artículo 112 de la Ley XV-Nº5. Se observa que el responsable ha contabilizado los Ingresos por Consenso Fiscal del periodo por un monto total de \$7.938.717,40 dentro de la cuenta "Coparticipación de Impuestos" (Ley Nº23.548), por corresponder a ingresos de otras jurisdicciones con afectación específica creados por la Ley provincial XXI-Nº 67 y reglamentada por el Dto. 19/18 del Poder Ejecutivo Provincial, debieron reflejarse en cuentas que permitan su juicio posterior y el correcto seguimiento de su ejecución, registrándose en una cuenta contable específica para tales fines. Las sumas acreditadas en concepto de Compensación Consenso Fiscal se verifican en las planillas de movimiento por municipio de coparticipación comunal emitida por el Banco Macro S.A. en forma mensual, en el marco de las Resoluciones trimestrales emitidas por el Ministerio de Hacienda;



Posadas, 21 de noviembre de 2024

F4. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011005 Pagos Digitales, no dando cumplimiento a la normativa mencionada;

F5. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación al saldo de la cuenta 7011005 Pagos Digitales;

F6. Incumplimiento del artículo 348 de la Carta Orgánica y del artículo 45 de la Resolución IV-Nº3 Digesto Normativo TC. Se observa que los pagos correspondientes a las órdenes de pago detalladas a continuación fueron imputados erróneamente, teniendo en cuenta el concepto que está discriminado en las órdenes de pago, a saber:

OP	PROVEEDOR	MONTO	IMPUTADO A	CORRESPONDE A
1628	Pereyra Jose Fabian	\$ 65.000,00	Servicio	Bs de consumo
1634	Cabral Mario	\$ 100.000,00	Servicio	Bs de consumo
1714	Rosskopp Neli	\$ 400.500,00	Bs de consumo	Servicio
1722	Carbonell Marcelo J.	\$ 420.000,00	Servicio	Bs de consumo
1803	Rosskopp Neli	\$ 292.500,00	Bs de consumo	Servicio
1948	Griep Eugenia	\$ 122.500,50	Bs de consumo	Servicio
1955	Pereyra Fabian	\$ 65.000,00	Servicio	Bs de consumo

F7. Incumplimiento del artículo 91 de la Ley XV-5 que dice "...El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al intendente o al presidente del concejo en materia de gastos. Los montos fijados a las partidas no pueden ser excedidos..." y 92 de la Ley XV-5 que enuncia "...Cuando las asignaciones del presupuesto resultan insuficientes para atender los gastos del ejercicio o es necesario incorporar conceptos no previstos, el departamento ejecutivo puede solicitar al concejo créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas de presupuesto ...". Asimismo, incumplen los artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica. Al consignar los valores de las partidas comprometidas al inicio del trimestre bajo estudio, surgen diferencias con lo informado por los responsables en instancia previa (documentación con carácter de declaración jurada aportada en oportunidad de estudio del tercer trimestre y en virtud de la cual se emite el Informe 01/2024, obrante de fs. 22 a 24 del Exte. de referencia-partición 3-);

PARTIDA	COMPROMISO AC. INF. EN 3ER. TRIM.	COMPROMISO AC. INF. COMO INICIO 4TO TRIM	DIFERENCIA
Bs de Consumo	\$ 118.399.563,54	\$ 118.498.722,00	-\$ 99.158,46
Servicios	\$ 85.196.773,63	\$ 84.856.773,63	\$ 340.000,00
Transf Ctes	\$ 92.716.425,39	\$ 92.957.266,93	-\$ 240.841,54

F8. Incumplimiento de los artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica e incumplimiento de los artículos 45 y 98 apartado 10 inciso c) de la Resolución IV - Nº3 TC Digesto Normativo TC. Visto información relevada al momento de la



Posadas, 21 de noviembre de 2024

comisión -acta 01/2024 ap. requerimiento- los responsables registran en el asiento 1934 del Libro Diario un ingreso a la comuna de \$222.000,00 en concepto de Pensión Provincial a la Vejez. Respecto al mismo no presentan documental de respaldo ni movimiento de fondos;

F9. Incumplimiento de los artículos 348 y 350 de la Carta Orgánica e incumplimiento de los artículos 45 y 98 apartado 10 inciso c) de la Resolución IV - N°3 TC Digesto Normativo TC. El movimiento de fondos de la cuenta de terceros de DGR presentado por los responsables no ha sido confeccionado conforme los modelos establecidos ni consignando los montos de ingreso y egreso con sus respectivos saldos finales;

Rendición anual:

Reparos formales formulados exclusivamente al señor Alejandro Víctor Villafañe (F1 y F2):

F1. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Falta aplicar el procedimiento de clasificación pertinente de acuerdo al rubro de inventario de cada bien, a fin de que la contabilidad refleje claramente la situación patrimonial de la municipalidad, en relación al saldo final de la cuenta 1031010 Bienes Varios (\$54.717.708,85, según Asiento de Cierre Libro Diario Nro. 2504);

F2. Incumplimiento del artículo 397 de la Carta Orgánica Municipal. Se observa que respecto a la cuenta 7011022 "Bco. Macro SA-Adelantos sin Autorizar", los responsables no aportan documental o dato alguno que aclare el origen de los recursos allí asentados, resultando esto en que la contabilidad no refleje claramente la situación financiera de la municipalidad en relación a su saldo;

En estos autos se han cumplido con los trámites procesales requeridos para el dictado de la presente sentencia, con la vista previa de la Fiscalía Superior de conformidad al inciso 2, artículo 8 de la Ley I - N°3; el conocimiento de los señores Vocales por su orden, la intervención de la señora Presidente por Subrogación Legal y de la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y de Coordinación General de conformidad al inciso 3), artículo 15 de la Ley I-N°3;

Considerando las conclusiones arribadas por la fiscalía actuante sobre el examen de la rendición de cuentas presentada por los responsables expresada en el dictamen final 08/2024 TC, con el debido encuadramiento legal y reglamentario acorde a la competencia constitucional de este Organismo, visto que se mantienen reparos sustanciales y formales comparto los fundamentos de la fiscalía y de la Dirección General de Municipalidades "A", conforme artículo 2 de la Ley I N°3 y voto por desaprobación la rendición de cuentas de la municipalidad de San Javier correspondiente al ejercicio 2023. Formular cargo pecuniario por el monto de \$13.420.546,83 (actualizado según artículo 108 Resolución IV N°1 TC) en forma solidaria a los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala y Alejandro Víctor Villafañe, por el monto de \$13.454.432,99 (actualizado según artículo 108 Resolución IV - N°1 TC) en forma solidaria a los señores Matías Gustavo Vilchez, Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe, por el monto de \$145,66 (actualizado según artículo 108 Resolución IV - N°1 TC) en forma solidaria a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe, por el monto



Posadas, 21 de noviembre de 2024

de \$954.632,53 (actualizado según artículo 108 Resolución IV N°1 TC) exclusivamente a la señora Luisina Mariana Ayala y por el monto de \$44.740,61 (actualizado según artículo 108 Resolución IV - N°1 TC) exclusivamente al señor Osvaldo Luis Sisterna de conformidad a lo establecido en el artículo 24 inciso 9) apartado 2 de la Ley I - N°3. Formular los reparos formales conforme lo expuesto en los considerandos e imponer una multa a cada uno de los señores Matías Gustavo Vilchez, Luisina Mariana Ayala, Alejandro Víctor Villafañe y Osvaldo Luis Sisterna de conformidad con el artículo 24 inciso 9), apartado 3) de la Ley I - N°3 Digesto Normativo TC reglamentada por la Resolución IV -N°25 artículo 1) inciso 2) Digesto Normativo TC;

Concedida la palabra al señor Vocal División Central y Entes Autárquicos, C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki, dijo:

Adhiero al voto precedente;

Concedida la palabra a la señora Presidente por Subrogación Legal Dra. Sandra Beatriz Bitchatchi, dijo:

Adhiero al voto de la señora Vocal Jurisdiccional División Municipalidades, Cra. Magister Silvia Ethel Machado;

En consecuencia, corresponde el dictado del dispositivo legal pertinente;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- DESAPROBAR la rendición de cuentas de la municipalidad de San Javier correspondiente al ejercicio 2023.

ARTICULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por los siguientes montos, los cuales fueron actualizados conforme al artículo 108 Resolución IV N° 1 TC, de: pesos trece millones cuatrocientos veinte mil quinientos cuarenta y seis con ochenta y tres centavos (\$13.420.546,83) en forma solidaria a los señores Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886) y Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499); de pesos trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos con noventa y nueve centavos (\$13.454.432,99) en forma solidaria a los señores Matías Gustavo Vilchez, Osvaldo Luis Sisterna (DNI 23.135.380-CUIT 20231353802) y Alejandro Víctor Villafañe; de pesos ciento cuarenta y cinco con sesenta y seis centavos (\$145,66) en forma solidaria a los señores Osvaldo Luis Sisterna y Alejandro Víctor Villafañe; de pesos novecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con cincuenta y tres centavos (\$954.632,53) exclusivamente a la señora Luisina Mariana Ayala y de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta con sesenta y un centavos (\$44.740,61) exclusivamente al señor Osvaldo Luis Sisterna, todo de conformidad al primer párrafo del artículo 53 de la Ley I N° 3, el que deberá ser abonado dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente. Vencido dicho término, se aplicarán intereses a la tasa activa que fija el Banco Macro, de acuerdo con el artículo 75 Ley I N° 3.



Posadas, 21 de noviembre de 2024

ARTICULO 3.- FORMULAR los reparos formales conforme lo expuesto en los considerandos a los señores Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886), Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499) y Osvaldo Luis Sisterna (DNI 23.135.380-CUIT 20231353802).

ARTÍCULO 4.- IMPONER una multa de pesos quinientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y dos (\$543.142,00) a cada uno de los señores Matías Gustavo Vilchez (DNI 30.704.366-CUIT 20307043662), Luisina Mariana Ayala (DNI 38.198.888-CUIT 27381988886), Alejandro Víctor Villafañe (DNI 24.509.049-CUIT 20245090499) y Osvaldo Luis Sisterna (DNI 23.135.380-CUIT 20231353802) la que deberá ser abonada dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la presente. Vencido dicho término, se aplicarán intereses a la tasa activa que fija el Banco Macro de conformidad al artículo 75 Ley I N° 3. Si el monto de la multa se abonara dentro del plazo informado tendrá una bonificación del 50% del valor impuesto. Todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso 9) de la Ley I N° 3 y Resolución IV N° 25 T.C.

ARTÍUCLO 5.- PARA efectuar el pago se deberá generar la respectiva boleta mediante los canales habilitados y disponibles en la página Web del Tribunal de Cuentas /Portal del Cuentadante/.

ARTICULO 6.- REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE a la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. POR Secretaría Relatora NOTIFIQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Hágase saber a la municipalidad y al Honorable Concejo Deliberante. Oportunamente, ARCHÍVESE.

ACUERDO N°307/2024 Punto 4

YP/LFF/RF